

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 OBJETO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO

Conforme al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su Ley Reglamentaria relativos al ejercicio de las profesiones, se ha determinado como una de las condiciones para la obtención del título, la prestación del servicio social por parte de los estudiantes. En el Reglamento de la citada Ley se establece que el servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio.

En dicha Ley y su Reglamento, así como en otras disposiciones se ha generalizado la obligación para la Universidad de incluir en sus planes y programas de estudio las modalidades de la prestación del servicio social de los estudiantes.

El origen de la obligación de prestar el servicio social, se enfatiza, es de carácter constitucional, aun cuando exista una remisión a la ley secundaria en cuanto a las formas de cumplirlo al carácter retributivo.

Por otra parte, la Universidad ha establecido, de acuerdo con la legislación nacional, la prestación del servicio social como uno de los requisitos para la obtención del título profesional. Sin embargo, la ausencia de una normatividad completa sobre la materia ha ocasionado en la práctica la aplicación de criterios diferentes y la falta de una filosofía coherente en la prestación y acreditación del servicio social.

Por las razones y antecedentes señalados se decidió sistematizar en un solo documento disposiciones de carácter del servicio social. Se consideró como el nombre más apropiado para dicho instrumento normativo "Reglamento de Servicio Social a Nivel de Licenciatura de la Universidad Autónoma Metropolitana".

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

En la elaboración de este Reglamento se consideraron los siguientes:

2.1 Ámbitos de validez

Este criterio sirvió para delimitar el universo de discurso e identificar los sujetos a los cuales se dirige, la materia de regulación, el espacio de aplicación y el tiempo de vigencia. De esta manera se identificó a los alumnos o egresados de la Universidad, como los sujetos a quienes se dirige en forma especial, con las modalidades especificadas en el mismo Reglamento; sin embargo, como era conveniente atribuir a algunos órganos personales y colegiados competencias en materia de servicio social, también se les consideró como sujetos cuya conducta se reglamenta.

El ámbito material se determinó por el conjunto de conductas por regular, este ámbito se relaciona con la prestación y acreditación del servicio social; así, en el Reglamento se indica cuáles son las competencias de los órganos e instancias de la Universidad, el procedimiento y los requisitos para prestarlo y acreditarlo, así como las modalidades del mismo.

Al delimitar competencias se consideraron las ya existentes en la legislación universitaria y se buscó congruencia entre ellas.

En atención a los ámbitos espacial y temporal de validez se señala que las disposiciones del Reglamento se aplican en los espacios universitarios a partir de la fecha de entrada en vigor y hasta su abrogación o derogación.

2.2 Jerárquico normativo

Este criterio fue utilizado para ubicar al Reglamento en el sistema jurídico nacional y en el orden jurídico de la Universidad, a fin de evitar incongruencias. Fue importante la orientación normativa del nivel constitucional y de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión sobre esta materia, como la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, la Ley Federal de Educación y la Ley General de Salud, entre otras. En la normatividad universitaria el Reglamento queda ubicado al mismo nivel jerárquico de las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Colegio Académico.

2.3 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

Dentro de la comunidad universitaria se realizan prácticas diversas en materia de servicio social, algunas de ellas sirvieron como importantes puntos de referencia en la elaboración del Reglamento, en la medida que se estimaron positivas, generalizadas y acordes con los criterios jerárquico normativo y de sistematización interna. También, se reconoce la participación fundamental de diversos órganos e instancias de las divisiones y las diferentes formas de prestar el servicio social.

2.4 Sistematización interna

La utilización de este criterio permitió lograr coherencia en la elaboración del Reglamento y evitar la repetición de disposiciones normativas contenidas en otros documentos. Por tanto, el Reglamento pretende ser completo, consistente e independiente dentro del orden jurídico de la Universidad.

2.5 Desconcentración funcional y administrativa

La Universidad tiene como fundamento de su organización la desconcentración funcional y administrativa, por tanto, fue necesario considerar este criterio en la elaboración del Reglamento. De esta manera se permite realizar en forma coordinada las actividades encaminadas a la prestación y acreditación del servicio social. Al respecto resulta decisiva la asignación de competencias a órganos de las unidades y de las divisiones, con la característica de que las decisiones son independientes y definitivas; esto es, que no se orientan por las de otros órganos y tampoco son revisables.

3 MARCO CONCEPTUAL DE REFERENCIA

Para los efectos del derecho universitario, interesa determinar el sentido del servicio social de los estudiantes y de la responsabilidad asignada a las universidades en la prestación de dicho servicio. Si se atribuye esa responsabilidad, entonces éstas tienen la competencia de decidir modalidades, condiciones y características para cumplir con la misma.

Como consecuencia inherente de la responsabilidad de la Institución, se pretende la participación en las actividades de servicio social de los miembros del personal académico, así como de órganos e instancias de la Universidad.

La definición del servicio social puede caracterizarse como una obligación de los estudiantes de realizar una práctica profesional en la cual se desarrollan los conocimientos obtenidos en la licenciatura cursada, el término “egresado” a que se alude en el Reglamento, se utilizó con el propósito de hacer la distinción entre los alumnos y aquéllos que ya perdieron tal calidad por haber concluido la totalidad de los créditos que integran el plan de estudios de la licenciatura respectiva. Así, los egresados mantienen una vinculación con la Universidad al estar inscritos en los planes, programas o proyectos de servicio social y tener acceso a los diversos servicios de la Institución.

La práctica de servicio social, no sólo trata de contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador, sino fundamentalmente de que sus resultados produzcan beneficios a la sociedad y al Estado. El servicio social también tiene por objeto resolver problemas socialmente relevantes en materia agraria, salud, trabajo, vivienda, readaptación social, producción, organización familiar, emigración e inmigración, derechos humanos, conservación del ambiente, problemas de educación, desarrollo tecnológico, distribución y consumo, entre otros.

4 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

4.1 Disposiciones generales

La legislación nacional establece como responsabilidad de las escuelas de enseñanza superior, cuidar la prestación del servicio social de sus estudiantes y las facultades para establecer reglas en esta materia; sin embargo, el ejercicio de esta facultad debe orientarse por la normatividad nacional existente.

Como consecuencia de lo anterior, gran parte de las normas de este Reglamento tienen un contenido similar al de disposiciones del orden jurídico nacional; así, se mantiene la observancia de éstas en la definición del servicio social, el carácter temporal de esta actividad, el beneficio que proporciona, la acreditación como requisito previo para obtener el título y la duración del mismo.

Se especifica como una característica de la prestación del servicio social su vinculación con los planes y programas de estudio. Un elemento característico del Reglamento es el cómputo en horas en la prestación del servicio social. Se llegó a la determinación de 480 horas como mínimo, con base en la premisa de que el tiempo mínimo aceptable legalmente es de 6 meses y si se dedican 4 horas diarias en días hábiles, y meses de 4 semanas, el resultado es el antes referido.

Si bien en el Reglamento se determinó el mínimo de 480 horas para la prestación del servicio social, se especificó que éste puede ser mayor si así lo determina el órgano colegiado respectivo, conforme a las características de los planes de estudio de las licenciaturas que se cursan o cursaron.

Otra modalidad está relacionada con el cumplimiento del servicio social en función de etapas y objetivos, pues de esta manera se pretende lograr la continuidad en el desarrollo de planes, programas o proyectos, y así eliminar la práctica de repetir acciones. El Reglamento igualmente, establece disposiciones concretas en torno a la temporalidad, a la vinculación con los programas académicos y a la solución de problemas nacionales. Estas reglas tienen apoyo en las Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana, según las cuales en los programas de servicio social deben establecerse distintas etapas de realización con el propósito de que los alumnos cumplan con los objetivos de cada una de ellas.

Dada la dificultad para establecer una definición legal sobre la expresión “problemas nacionales”, se reconoce la competencia de los órganos colegiados para determinar si se está frente a un problema de ese tipo, al momento de elaborar planes, programas o proyectos de servicio social.

4.2 Planes, programas y proyectos de servicio social

Para establecer la posibilidad de crear planes, programas y proyectos de servicio social se consideró la organización de la Universidad de tal modo que los planes se elaboren a nivel de la Institución, los programas a nivel de la Unidad y los proyectos a nivel de la División; asimismo, se propicia la concurrencia disciplinaria en su elaboración y desarrollo pues pueden participar órganos, miembros del personal académico y alumnos de la Universidad.

Los términos plan, programa y proyecto adquieren una significación especial dentro del Reglamento. Dichos términos son conocidos y empleados con significados precisos dentro de la legislación universitaria; sin embargo, para efectos del presente Reglamento se utilizaron de manera diferente en atención a los niveles institucionales de aprobación. Así, los planes provienen del Colegio Académico, abarcan una o más licenciaturas de diferentes unidades; los programas, de los Consejos Académicos abarcan una o más licenciaturas de diferentes divisiones de una Unidad; y por último los proyectos, de los Consejos Divisionales, que involucran a una o más licenciaturas de una División. Por esta razón no requieren de aprobaciones sucesivas y un estudiante se puede inscribir a un plan sin necesidad de que previamente se haya aprobado un programa o proyecto; y estos últimos no necesariamente deben ser parte integrante del plan o estar apoyados en la existencia del mismo.

Por otra parte, estas denominaciones son las empleadas en la legislación nacional en materia de servicio social. Se estimó conveniente destacar que si bien es cierto los órganos colegiados son los encargados de aprobar los planes, programas y proyectos de servicio social, la operatividad de los mismos reglamentariamente queda a cargo de los Directores de División con el objeto de hacer más ágil el procedimiento.

Se precisó que la publicación y difusión a que alude el artículo 14 del Reglamento, se enfatizaría a nivel interno bajo la pretensión de promover la incorporación, de los alumnos o egresados a través de su inscripción a los planes, programas y proyectos de mayor interés y que se vinculen con los planes de estudio que cursan o cursaron.

En el Reglamento se reitera la obligación del personal académico contenida en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de elaborar y asesorar proyectos de servicio social subrayándose la importancia de incluir en el informe anual que se refiere ese Reglamento, las actividades de asesoría como parte de las funciones que compete realizar a los miembros del personal académico y que implicaría la evaluación del cumplimiento de los objetivos del servicio social. Se consideró necesario señalar que los informes deben ser cuantitativos y cualitativos, pues sólo así puede evaluarse el cumplimiento del servicio social y aportar elementos para fomentar, modificar, suspender o cancelar los planes, programas o proyectos del servicio social.

La obligación a que alude el párrafo anterior, se complementa con las disposiciones del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, que prevé, para efectos de promoción, determinado puntaje; además, se consideraron como funciones relacionadas con la preservación y difusión de la cultura, las de elaboración y asesoría de planes, programas y proyectos de servicio social.

Se estimó conveniente precisar que si en el desarrollo o en la evaluación de los planes, programas o proyectos surgiera alguna de las causas que el mismo Reglamento señala, se someterían a la facultad discrecional de los órganos colegiados respectivos para que éstos decidieran sobre la continuación, cancelación, suspensión o modificación de los mismos.

4.3 De la prestación y acreditación del servicio social

En el Reglamento se exige como requisito para iniciar la prestación del servicio social cubrir, al menos, el 70% de los créditos de la licenciatura correspondiente. Este mínimo no excluye la posibilidad de establecer uno mayor en planes, programas o proyectos, en ciertas carreras, en atención a sus características especiales, como es el caso de los estudiantes de las profesiones para la salud.

Este mínimo se fijó, también, para que el prestador del servicio cuente con los elementos profesionales suficientes y por lo tanto, esté en aptitud de prestarlo. La competencia de la Universidad para determinar este mínimo deriva de su responsabilidad de hacerse cargo de la prestación del servicio social de sus estudiantes.

En el Reglamento se exige a los alumnos se incorporen en proyectos adecuados a su perfil profesional: esta decisión se apoya en las Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana, en las cuales se establece la acción de “procurar que las actividades realizadas durante la prestación del servicio social sean acordes con los objetivos que la Universidad ha definido para las carreras”, y se concreta en la obligación de prestar el servicio social en actividades vinculadas con los planes y programas de estudio de la licenciatura cursada. Dicha exigencia también es válida para los alumnos que realizan actividades que por disposición legal impliquen el cumplimiento del servicio social. En consecuencia, no se puede acreditar un servicio social de este tipo, si no está rigurosamente ajustado a la obligación señalada.

La facultad de evaluar a la que se refiere el artículo 15 del Reglamento, corresponde a los órganos colegiados y la forma de evaluar puede ser diferente según los planes y programas de estudio. En caso de proyectos se estima conveniente la elaboración de lineamientos particulares emitidos por los Consejos Divisionales para evaluar los proyectos de servicio social.

A este respecto se recomienda que la evaluación se considere como un proceso continuo, con un alcance integral y participativo por medio del cual sea posible captar, analizar e interpretar de manera oportuna, la información relevante para juzgar objetivamente las alternativas de solución y apoyar la toma de decisiones.

Asimismo, los prestadores del servicio social, pueden realizar una evaluación del plan, programa o proyecto en que estuvieron inscritos, al momento de presentar su informe final, específicamente al señalar los objetivos y metas alcanzados, así como al establecer los resultados y conclusiones, previstos en el artículo 29.

En el supuesto de que exista una renuncia en forma expresa y con una causa justificada o bien abandono, entendiéndose éste como renuncia tácita a un plan, programa o proyecto, el órgano personal correspondiente podrá autorizar nuevamente la inscripción a los mismos, tomando en consideración la opinión, que para el caso específico obtenga de la consulta previa con el asesor y el prestador del servicio social.

Para los casos en que se suspenda o cancele un plan, programa o proyecto de servicio social, sin que sea imputable al alumno o al egresado, se les podrá reconocer el tiempo dedicado al mismo y las etapas en las cuales participaron.

Una práctica reconocida en el Reglamento está relacionada con dicha prestación del servicio social en planes, programas y proyectos de otras instituciones. Se admite esta práctica, sin pretender propiciarla, si se adecua tanto a los requisitos básicos establecidos en el Capítulo de disposiciones generales como a los que se señalan en el artículo 12, para la prestación del servicio social en planes, programas y proyectos aprobados por los órganos colegiados de la Universidad.

El Reglamento también establece la hipótesis de “actividades que por disposición legal impliquen el cumplimiento del servicio social”, como la de los trabajadores de la Federación y del Distrito Federal.

En relación con los trabajadores de la Federación fue necesario aclarar que tienen ese carácter aquellas personas que prestan sus servicios en la administración pública federal, centralizada y paraestatal. La centralizada la integran la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, el Gobierno del Distrito Federal y las procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal; la paraestatal la conforman los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, así como los fideicomisos.

En cuanto a los poderes legislativo y judicial, quienes presten sus servicios en ellos, también se consideran trabajadores con ese mismo carácter. Respecto a los trabajadores al servicio de los Estados y de los Municipios, la Universidad podrá acreditar el servicio social prestado, siempre y cuando se trate de un plan, programa o proyecto aprobado por la Institución.

A fin de cumplir óptimamente con la responsabilidad atribuida a la Universidad en estos casos, se establece el cumplimiento de algunos requisitos para acreditar el servicio social. Se exige la constancia oficial de servicios, la cual se califica de oficial, porque debe ser emitida por autoridad competente y, por tanto, no se aceptaría una constancia expedida por quien carece de dicha competencia. También se exige que la prestación del servicio social sea desarrollada en actividades relacionadas con el perfil profesional de la carrera cursada.

Se consideró pertinente señalar que la acreditación del servicio social en la Universidad, por parte de sus trabajadores, es posible legalmente, pues ésta es un organismo descentralizado del Estado y por lo mismo, puede válidamente ser receptora del servicio, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD O DE EXCLUSIÓN

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 543, celebrada el 10 de abril de 2024)

A partir de los principios, definiciones y orientaciones institucionalizadas en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género y ante el compromiso de la Universidad para impulsar acciones concretas en esta materia, con esta reforma se incorpora la transversalidad de la perspectiva de género.

Como parte de estas acciones, en el articulado se incorporó el lenguaje incluyente y no sexista, la responsabilidad de la Universidad para verificar que el servicio social se realice en un ambiente libre de violencia, no discriminación y de buentrato. Con este último término se busca contribuir a la construcción de relaciones interpersonales basadas en el respeto y el diálogo, como condiciones necesarias para transitar a una cultura de paz.

Además, se establece que los planes, programas o proyectos de servicio social podrán cancelarse o suspenderse cuando las personas prestadoras presenten quejas relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.

Se consideró que el servicio social tiene por objeto contribuir a la formación integral y capacitación profesional del alumnado y de las personas egresadas, así como fomentar una conciencia y actitud éticas, de pleno respeto a los derechos humanos y de responsabilidad social y ambiental. En el mismo sentido, las personas asesoras del servicio social deberán basar sus funciones en los principios rectores y valores previstos en el Código de Ética.

Con el propósito de favorecer la inclusión, la equidad, la accesibilidad y la no discriminación en la prestación del servicio social de las personas con discapacidad, los órganos colegiados al aprobar los planes, programas y proyectos de servicio social tendrán que considerar los ajustes razonables que les permita cumplir con los requisitos para obtener el título profesional.

Aun cuando por disposición de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, solo las personas mayores de 60 años o quienes presenten impedimentos por enfermedad están exentos de presentar el servicio social, se regula la posibilidad de que dicha prestación sea potestativa para el alumnado o personas egresadas que presenten estas condiciones y para aquellas con condiciones de discapacidad.

Se eliminó la condición de que el alumnado presente la constancia que acredite haber cursado al menos el setenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente, por ser información que existe en los archivos de la Universidad. Asimismo, se consideró pertinente cambiar el nombre de este ordenamiento por el de "Reglamento de Servicio Social", ya que resulta innecesario especificar que es a nivel de Licenciatura.

Lo anterior motivó la reforma de los artículos 1 al 9 y 11 al 39, por ende, se modificó su orden secuencial.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 101, celebrada los días 16, 19 y 25 de octubre de 1989)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

74

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aprobación de planes, programas y proyectos de servicio social, así como la prestación y acreditación del mismo.

La Universidad procurará que el servicio social se realice en un ambiente libre de violencia, no discriminación y de buentrato.

74

ARTÍCULO 2

Se entiende por servicio social, el conjunto de actividades realizadas por el alumnado o personas egresadas de la Universidad, en beneficio de la sociedad y del Estado, mediante el enriquecimiento de los distintos sectores con los que se vincula.

74

ARTÍCULO 3

El cumplimiento del servicio social es obligatorio y deberá ser realizado como requisito previo para obtener el título de licenciatura, por lo que deberá estar vinculado con el plan de estudios correspondiente.

La prestación del servicio social será potestativa para el alumnado o las personas egresadas mayores de 60 años, quienes presenten impedimentos por enfermedad o por condiciones de discapacidad. En caso de que no se realice el servicio, la persona titular de la dirección de división emitirá la constancia que señale las razones de ello.

74

ARTÍCULO 4

El servicio social tiene por objeto complementar la formación integral y capacitación profesional, así como generar en el alumnado o las personas egresadas, lo siguiente:

- I La participación en la solución de los problemas prioritarios nacionales;
- II El desarrollo de una conciencia y actitud éticas, reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social, de pleno respeto a los derechos humanos, y de responsabilidad social y ambiental;
- III La estimulación para aplicar, verificar y evaluar los conocimientos adquiridos, y
- IV La difusión de experiencias y conocimientos acumulados.

74

ARTÍCULO 5

La duración del servicio social no será menor de seis meses ni mayor de dos años. En caso de que el cómputo se realice por horas, la duración mínima será de 480 horas.

74
CAPÍTULO II

Planes, programas y proyectos

74
ARTÍCULO 6

El alumnado o personas egresadas de la Institución, prestarán el servicio social conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por los órganos colegiados académicos correspondientes.

74
ARTÍCULO 7

Los planes, programas y proyectos de servicio social de la Universidad se conformarán de la manera siguiente:

- I Los planes, con una o más licenciaturas de diferentes unidades;
- II Los programas, con una o más licenciaturas de diferentes divisiones de la misma unidad, y
- III Los proyectos, con una o más licenciaturas de la misma división.

74
ARTÍCULO 8

Las propuestas de planes, programas y proyectos de servicio social deberán ser aprobadas por el Colegio Académico, los consejos académicos y los consejos divisionales, respectivamente, y considerarán los ajustes razonables que permitan la plena participación de las personas con discapacidad.

Estas propuestas podrán ser presentadas por cualquier integrante de la comunidad universitaria, ante las personas titulares de:

- I La Rectoría General, para los planes;
- II Las rectorías de la unidad, para los programas, y
- III Las direcciones de división, para los proyectos.

74
ARTÍCULO 9

Los planes, programas y proyectos de servicio social contendrán:

- I Denominación;
- II Justificación;
- III Objetivos;
- IV Lugar de realización;
- V Modalidad en la que se realizará, que podrá ser presencial, remota, o mixta;
- VI Duración y etapas;
- VII Licenciaturas que comprende;
- VIII Número de participantes;
- IX Recursos necesarios;
- X Personas asesoras;
- XI Tiempo de dedicación, y
- XII Criterios de evaluación.

74
ARTÍCULO 10

La Universidad publicará y difundirá aquellos planes, programas y proyectos de servicio social aprobados, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria.

74
ARTÍCULO 11

Los órganos colegiados académicos evaluarán los planes, programas o proyectos de servicio social, con base en los informes que les presenten los órganos personales, con el propósito de fomentarlos, modificarlos, suspenderlos o cancelarlos.

74
ARTÍCULO 12

Los órganos colegiados académicos correspondientes podrán cancelar o suspender, en su caso, los planes, programas o proyectos de servicio social, cuando:

- I El número de personas prestadoras, por ser menor al programado, afecte su cumplimiento;
- II Se dejen de obtener los recursos indispensables;
- III Las personas asesoras o quienes se beneficien del servicio, lo soliciten de manera justificada;
- IV Las personas prestadoras presenten quejas relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, por parte de quienes se beneficien del servicio, y
- V Se demuestre que se perdió la continuidad en el cumplimiento del servicio social, en función de las etapas y objetivos.

74
CAPÍTULO III
Personas asesoras

74
ARTÍCULO 13

Se designará, al menos, una persona asesora integrante del personal académico para cada plan, programa o proyecto de servicio social.

74
ARTÍCULO 14

Las personas asesoras, con base en los principios rectores y valores previstos en el Código de Ética, deberán:

- I Proporcionar orientación oportuna y suficiente a quienes presten el servicio social;

- II Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del servicio social, y
- III Incluir en su informe anual, la relación de las actividades de asesoría.

74

CAPÍTULO IV**Prestación y acreditación del servicio social**

74

ARTÍCULO 15

El alumnado podrá iniciar la prestación del servicio social cuando haya cubierto al menos el setenta por ciento del total de los créditos de la licenciatura que curse.

74

ARTÍCULO 16

El alumnado o personas egresadas prestarán el servicio social en los planes, programas o proyectos cuyas actividades sean acordes a su perfil profesional.

74

ARTÍCULO 17

El alumnado o personas egresadas presentarán, ante la persona titular de la dirección de división correspondiente, la solicitud de inscripción al plan, programa o proyecto aprobado, con anticipación a la fecha de inicio de la prestación del servicio social.

74

ARTÍCULO 18

La solicitud de inscripción contendrá:

- I Datos generales y matrícula de quien lo solicita;
- II Unidad, división y licenciatura que curse o haya cursado;
- III Nombre del plan, programa o proyecto y, en su caso, etapas en que desee participar, y
- IV Vinculación con las actividades propias del perfil profesional.

74

ARTÍCULO 19

Las personas titulares de las direcciones de división atenderán las solicitudes y resolverán, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, quiénes quedan inscritos en el plan, programa o proyecto de que se trate, la fecha de inicio y el nombre de la persona asesora.

74

ARTÍCULO 20

Una vez aprobada la solicitud de inscripción del alumnado o de las personas egresadas a un plan, programa o proyecto de servicio social, la división correspondiente abrirá un expediente en el que se llevará un registro detallado del cumplimiento del mismo.

74

ARTÍCULO 21

El alumnado o personas egresadas que pretendan prestar el servicio social en los sectores social, público y privado, que no estén aprobados por los órganos colegiados, se sujetarán a lo siguiente:

- I Presentar a la presidencia del consejo divisional correspondiente, la propuesta del plan, programa o proyecto, así como el lugar y la fecha en que iniciará la prestación del servicio social. Esta notificación se hará con anticipación a aquella en que se pretenda comenzar con dicha prestación;
- II Presentar comprobante de aceptación, y
- III Obtener la autorización del consejo divisional correspondiente.

74

ARTÍCULO 22

Los consejos divisionales, para autorizar la prestación del servicio social en planes, programas o proyectos de los sectores social, público y privado, deberán verificar que contengan, al menos, la justificación, objetivos, lugar de realización y licenciaturas que comprende.

74

ARTÍCULO 23

La persona titular de la dirección de división podrá reinscribir en el mismo plan, programa o proyecto, a quienes hayan renunciado o abandonado el servicio social y definirá las condiciones de reincorporación.

74

ARTÍCULO 24

Cuando por causa no imputable a quien presta el servicio social se cancele o suspenda un plan, programa o proyecto, la persona titular de la dirección de división deberá autorizar su incorporación a otro plan, programa o proyecto, y contabilizará las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

74

ARTÍCULO 25

Quienes hayan cumplido con el servicio social presentarán ante la persona titular de la dirección de división correspondiente, un informe final de las actividades realizadas, mismo que deberá estar vinculado con los contenidos del plan, programa o proyecto respectivo y validado con la firma de las personas asesoras responsables.

74

ARTÍCULO 26

El informe final del servicio social, será individual y contendrá, al menos, lo siguiente:

- I Datos generales y matrícula de quien prestó el servicio social;
- II Lugar y periodo de realización;

- III Unidad, división y licenciatura que cursa o haya cursado;
- IV Nombre del plan, programa o proyecto en el que se participó;
- V Nombre de la persona asesora;
- VI Introducción;
- VII Objetivos generales y específicos;
- VIII Metodología utilizada;
- IX Actividades realizadas;
- X Objetivos y metas alcanzados;
- XI Resultados y conclusiones;
- XII Recomendaciones;
- XIII Bibliografía, y
- XIV Anexos, en su caso.

74

ARTÍCULO 27

El alumnado o personas egresadas que realicen actividades al servicio de la Federación, para acreditar el servicio social, presentarán a la persona titular de la dirección de división correspondiente, la documentación siguiente:

- I Constancia oficial del órgano u organismo de la Federación donde presta los servicios;
- II Comprobante de que ha laborado 480 horas en un periodo no menor de seis meses después de haber cubierto, al menos, el setenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente, y
- III Informe de las actividades realizadas que justifique su vinculación con los objetivos del plan de estudios de la licenciatura cursada.

74

ARTÍCULO 28

Las personas titulares de las direcciones de división serán las facultadas para acreditar el servicio social.

74

ARTÍCULO 29

La constancia de cumplimiento del servicio social será emitida a las personas prestadoras, por la titular de la dirección de división correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la documentación requerida.

74

ARTÍCULO 30

La prestación del servicio social que se realice en la Universidad no generará relación de tipo laboral.

74

CAPÍTULO V**Recursos de reconsideración y de revisión**

74

ARTÍCULO 31

A quienes se les niegue la constancia de cumplimiento del servicio social, podrán interponer el recurso de reconsideración, ante la persona titular de la dirección de división correspondiente, quien resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles.

Contra dicha resolución procederá el recurso de revisión.

74

ARTÍCULO 32

El recurso de revisión deberá interponerse ante los consejos divisionales dentro de los diez días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución de la persona titular de la dirección de división. Los acuerdos que emitan los consejos divisionales serán inapelables.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Quienes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren prestando el servicio social, lo concluirán de acuerdo a las prácticas observadas por la Universidad.

TERCERO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 6 de noviembre de 1989, en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD O DE EXCLUSIÓN**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 15 de abril de 2024 en el Semanario de la UAM.

